REGLAMENTO (CEE) Nº 2542/91 DE LA COMISIÓN

de 26 de agosto de 1991

por el que se fijan las exacciones reguladoras a la importación de carnes de bovino congeladas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1628/91 (2), y, en particular, el apartado 8 de su artículo 12,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1828/91 de la Comisión (3), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2206/91 (4), ha fijado las exacciones reguladoras aplicables a la importación de carnes de vacuno congeladas;

Considerando que la aplicación de las modalidades mencionadas en el Reglamento (CEE) nº 1828/91 a los datos y cotizaciones de que dispone la Comisión conduce a modificar las exacciones reguladoras actualmente en vigor con arreglo al Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se fijan en el Anexo las exacciones reguladoras a la importación de carnes de bovino congeladas.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 2 de septiembre de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de agosto de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.
(2) DO nº L 150 de 15. 6. 1991, p. 16.
(3) DO nº L 166 de 28. 6. 1991, p. 49.
(4) DO nº L 203 de 26. 7. 1991, p. 13.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 26 de agosto de 1991, por el que se fijan las exacciones reguladoras a la importación de carnes de bovino congeladas (1)

(en ecus/100 kg)

Código NC	Importe
	— Peso neto —
0202 10 00	(1) 187,587
0202 20 10	(1) 187,587
0202 20 30	(1) 150,070
0202 20 50	(1) 234,484
0202 20 90	(1) 281,381
0202 30 10	(1) 234,484
0202 30 50	(1) 234,484
0202 30 90	(1) 322,650
0206 29 91	(1) 322,650

(1) Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 715/90 modificado, las exacciones reguladoras no se aplicarán a los productos originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, o de los países y territorios de Ultramar e importados directamente en los departamentos franceses de Ultramar.